

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 29- 2021.**

<b>CONTRATO No.</b>	29-2021
<b>CLASE:</b>	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión
<b>CONTRATISTA:</b>	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
<b>NIT.</b>	891480035-9
<b>OBJETO:</b>	“REALIZAR ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUA CRUDA Y TRATADA ENTREGADAS POR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P. SEGÚN COTIZACIÓN 620-2021”
<b>VALOR:</b>	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/C (\$4.405.000.00).
<b>PLAZO:</b>	Hasta el diez (10) de diciembre de 2021 y partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **OSCAR EDUARDO JARAMILLO TABORDA**, mayor de edad domiciliado en Belén de Umbría Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.611.918 expedida en Belén de Umbría/Risaralda; quien obra en nombre y representación legal de las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 816.003.379, en su calidad de Gerente debidamente autorizado quien en adelante se llamará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO** mayor de edad, domiciliado en Pereira Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.098.659 expedida en Pereira Representante Legal y Rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, identificada con Nit 891480035-9, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas consideraciones: 1. Que para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad que hacen parte integral del presente contrato, en el cual se justifica su celebración y se adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa 2. Que las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. requieren realizar el análisis de muestras de agua cruda y tratada en la planta de tratamiento de agua de las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. para dar cumplimiento a los requerimientos legales en cuanto a la calidad de agua y a requerimientos que se han efectuado por parte de la Contraloría y la Secretaria de Salud Departamental; para lo cual las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría SAS ESP allegara al Laboratorio de Análisis de Aguas y Alimentos de la UTP las muestras de agua correspondientes para la realización de los análisis objeto de este contrato. 3. Que la empresa requiere contratar un laboratorio acreditado para obtener los resultados de los análisis de las muestras de agua

solicitados por los entes de Control. 4. Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con el Estado ni en ninguna norma vigente aplicable, y que no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. 5. Que el presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, por el Estatuto de Contratación de la Empresa, y en las materias no reguladas allí, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En este orden de ideas es necesario suscribir el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**. **CLAUSULA PRIMERA -- OBJETO: "REALIZAR ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUA CRUDA Y TRATADA ENTREGADAS POR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P. SEGÚN COTIZACIÓN 620-2021"**: En el siguiente cuadro se relacionan las actividades a ejecutar por el contratista, discriminando su valor.

TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No. de Muestras	VALOR TOTAL
Agua tratada - Agua cruda - Uno semestral	Fluoruro*	SM: 4500-F <sup>-</sup> C. Método Electrodo de Ión Selectivo	56.000	2	112.000
	Carbono Orgánico Total	SM: 5310 C. Método/Kit Oxidación Caliente Persulfato	105.000	2	210.000
	Aluminio Total*	SM: 3500-Al B. Método Eriocromo Cianina R	33.000	1	33.000

<p>Agua tratada</p>	<p><b>Plaguicidas Organoclorados</b>                  ALDRIN Insecticida. Categoría Toxicológica: Prohibido.                  DIELDRIN Insecticida. Categoría Toxicológica: Prohibido.                  GAMMA – BHC (LINDANO) Insecticida. Categoría Toxicológica: II                  BETA-BHC Insecticida. Categoría Toxicológica: II                  DELTA-BHC Insecticida. 1Categoría Toxicológica: II                  1HEPTACHLOR Insecticida. Categoría Toxicológica: II                  HEPTACHLOR-EPOXIDE Insecticida. Categoría Toxicológica: II                  ENDOSULFAN ALFA. Insecticida. Categoría Toxicológica: II.                  P,P' – DDE Insecticida. Categoría Toxicológica: II</p>	<p>Método Interno. Extracción Líquido– Líquido LLE–GC–μECD</p>	<p>300.000</p>	<p>1</p>	<p>300.000</p>
---------------------	---	--	----------------	----------	----------------

TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No. de Muestras	VALOR TOTAL
-----------------	-----------	--------	--------------------	-----------------	-------------

<p>Agua tratada</p>	<p>ENDRIN Insecticida. Categoría Toxicológica: II</p> <p>ENDOSULFAN BETA. Insecticida. Categoría Toxicológica: II. P,P' -DDD Insecticida. Categoría Toxicológica: II O,P' -DDT Insecticida. Categoría Toxicológica: II ALPHA-BHC Insecticida. Categoría Toxicológica: III</p> <p>ENDRIN ALDEHYDE Insecticida. Categoría Toxicológica: III</p> <p>ENDOSULFAN SULFATE Insecticida. Categoría Toxicológica: III</p> <p>METHOXYCHLOR Insecticida. Categoría Toxicológica: III</p>				
---------------------	---	--	--	--	--

# Empresas Públicas Municipales

Belén de Umbria S.A.S. E.S.P.



<p><b>Plaguicidas</b>  <b>Organofosforados</b>                  ETHOPROPHOS                  Insecticida                  Nematicida Categoría                  Toxicológica: I                  METHYL PARATIÓN                  Insecticida                  Nematicida.                  Categoría                  Toxicológica: I                  AZINPHOS-METHYL                  (galthion)                  Insecticida. Categoría                  Toxicológica: I                  CLORPYRIFOS                  Insecticida. Categoría                  Toxicológica: II                  FENTHION Insecticida.                  Categoría Toxicológica:                  II                  DIAZINON Insecticida.                  Categoría                  Toxicológica: II                  BOLSTAR (SULPROFOS)                  Insecticida. Categoría                  Toxicológica: II</p>	<p>Método                  Interno.                  Extracción                  Líquido-                  Líquido                  LLE-GC-μECD</p>	<p>300.000</p>	<p>1</p>	<p>300.000</p>
--	---	----------------	----------	----------------

TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No. de Muestras	VALOR TOTAL
<p><b>Agua tratada</b></p>	<p>TRICHLORONATE                  Insecticida.                  Categoría Toxicológica:                  III                  MERPHOS Insecticida.                  Categoría                  Toxicológica: III                  TETRACHLORVINPHOS                  Insecticida. Categoría</p>				

**"Transparentes Como el Agua"**  
 Carrera 11 No. 6 - 41 **Línea de Atención:** (+57-6) 352 8680 **Celular:** (57) 312 257 3106  
 secretaria@epmbelen.com - [www.epmbelen.com](http://www.epmbelen.com) - Belén de Umbria, Risaralda, Colombia

P.2

	<p>Toxicológica: III FENSULFOTHION Insecticida. Categoría Toxicológica: III</p>				
	<p><sup>1</sup>Giardia y Cryptosporidium</p>	<p>Concentración e Identificación por Inmunofluorescencia. Confirmado por métodos moleculares</p>	2.850.000	1	2.850.000
<p>Agua cruda</p>	<p><b>Plaguicidas Organoclorados</b> ALDRIN Insecticida. Categoría Toxicológica: Prohibido. DIELDRIN Insecticida. Categoría Toxicológica: Prohibido. GAMMA – BHC (LINDANO) Insecticida. Categoría Toxicológica: II BETA-BHC Insecticida. Categoría Toxicológica: II DELTA-BHC Insecticida. 1Categoría Toxicológica: II 1HEPTACHLOR Insecticida. Categoría Toxicológica: II HEPTACHLOR-EPOXIDE Insecticida. Categoría</p>	<p>Método Interno. Extracción Líquido– Líquido LLE–GC–μECD</p>	300.000	1	300.000

	Toxicológica: II ENDOSULFAN ALFA. Insecticida. Categoría Toxicológica: II. P,P' – DDE Insecticida. Categoría Toxicológica: II ENDRIN Insecticida. Categoría Toxicológica: II ENDOSULFAN BETA. Insecticida. Categoría Toxicológica: II. P,P' DDD				
--	--	--	--	--	--

TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No. de Muestras	VALOR TOTAL
	Insecticida. Categoría Toxicológica: II O,P'-DDT Insecticida. Categoría Toxicológica: II ALPHA- BHC Insecticida. Categoría Toxicológica: III ENDRIN ALDEHYDE Insecticida. Categoría Toxicológica: III ENDOSULFAN SULFATE Insecticida. Categoría Toxicológica: III METHOXYCHLOR Insecticida. Categoría Toxicológica: III				

Agua cruda	<p><b>Plaguicidas</b>  <b>Organofosforados</b>                  ETHOPROPHOS Insecticida                  Nematicida Categoría                  Toxicológica: I                  METHYL PARATIÓN                  Insecticida                  Nematicida. Categoría                  Toxicológica: I                  AZINPHOS-METHYL                  (gulthion)                  Insecticida. Categoría                  Toxicológica: I                  CLORPYRIFOS Insecticida.                  Categoría Toxicológica: II                  FENTHION Insecticida.                  Categoría Toxicológica: II                  DIAZINON Insecticida.                  Categoría                  Toxicológica: II                  BOLSTAR (SULPROFOS)                  Insecticida. Categoría                  Toxicológica: II                  TRICHLORONATE                  Insecticida.                  Categoría Toxicológica: III                  MERPHOS Insecticida.                  Categoría                  Toxicológica: III                  TETRACHLORVINPHOS                  Insecticida. Categoría                  Toxicológica: III                  FENSULFOTHION                  Insecticida.                  Categoría                  Toxicológica: III</p>	<p>Método                  Interno.                  Extracción                  Líquido-                  Líquido                  LLE-GC-μECD</p>	<p>300.000</p>	<p>1</p>	<p>300.000</p>
------------	---	---	----------------	----------	----------------

**VALOR TOTAL: \$4.405.000.**

**CLAUSULA TERCERA—PLAZO:** Hasta el diez (10) de diciembre de 2021 y partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a:** 1) Cumplir con el objeto del

contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato, así como elaborar los informes que se requieran. 2) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades y asumir los costos de los elementos de protección personal necesarios para realizar su actividad. 3) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes, fechas y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea del caso. En cuanto a la afiliación al sistema de riesgos laborales, el contratista acepta que conoce la normatividad vigente en la materia y que dispone como obligatoria la afiliación a dicho sistema para todos los trabajadores independientes vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con duración superior a un (1) mes. 4) Elaborar y suscribir con el Supervisor del contrato el Acta de Inicio y demás actas pertinentes. 5) Resolver las consultas que le formule el Supervisor. 6) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional atinente al área que le corresponde. 7) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 8) Presentar oportunamente los informes, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 9) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Interventor del contrato. 10) El contratista debe informar de manera inmediata sobre las situaciones de mantenimiento e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del contrato al SUPERVISOR y a LA EMPRESA. 11) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este. 12) Efectuar el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en las fechas establecidas en el Decreto 1990 de 2016 de acuerdo con los dos últimos dígitos de su documento de identidad. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA -- LA EMPRESA** se compromete con el contratista a: 1) Suministrar oportunamente y con carácter prioritario toda la información requerida por el contratista para que éste pueda cumplir oportunamente con el objeto y obligaciones del presente contrato. 2) Cancelar los montos referidos en la cláusula tercera una vez cumplidos los requisitos para el pago. **CLAUSULA SEXTA – VALOR:** El valor del presente contrato es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/C (\$4.405.000.00)**. **CLAUSULA SÉPTIMA—IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande el presente contrato de prestación de servicios serán asumidas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00172 del 28 de mayo de 2021. **CLAUSULA OCTAVA--FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado mediante un dos pagos, uno (01) por valor **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE (\$4.244.000)**, a la entrega del primer informe y un (01) pago final por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/TE (\$161.000)** correspondiente a la segunda muestra de fluoruro y carbono orgánico total , para lo cual el contratista allegará informes de ejecución del objeto, cuenta de cobro o factura y el pago de aportes al sistema integral de seguridad

social de acuerdo con las ritualidades, requisitos y porcentajes fijados por la normatividad vigente que le sea aplicable y recibido a satisfacción de la Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTE DE PRECIOS.** Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos, indirectos e impuestos, tasas o contribuciones, que **EL CONTRATISTA** debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por éste para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que **LA EMPRESA** no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor **DEL CONTRATISTA** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los pagos sean estos parciales, finales o únicos, según el caso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los soportes de pago de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, y parafiscales si es del caso. **CLAUSULA NOVENA – GARANTIAS:** Se compromete el contratista a constituir, a favor de Las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P., una garantía única Expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, como sigue: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato igual al término del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA – CLAUSULA PENAL Y MULTAS: CLAUSULA PENAL :** En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial. **MULTAS:** En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN/INTERVENTORIA:** La Supervisión será ejercida por un operario de la

Planta de Tratamiento, quién deberá ejercer la vigilancia de la ejecución del contrato, el Supervisor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las instrucciones y órdenes impartidas al contratista por la Supervisión deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas instrucciones y órdenes impartidas por la Supervisión, se entenderán como si fueran dadas por las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO.** Para efecto de la labor de la función Supervisora, el Supervisor aquí designado, debe observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de Supervisión e interventoría adoptados por la empresa. Los Supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del Supervisor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para efecto de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contenidas en el Manual de Contratación **DE LA EMPRESA**, en los estudios previos y en la ley, manifiesta el **CONTRATISTA** con su firma y bajo la gravedad del juramento, que conoce las responsabilidades legales, y declara que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades o incompatibilidades para contratar. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a **LA EMPRESA** para dar por terminado el presente contrato en el momento que sea verificado el hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido cumpliendo y lo continuará haciendo, con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones de sus empleados, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y manifiesta conocer que en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA EMPRESA**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA EMPRESA**, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA EMPRESA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA EMPRESA**, **LA EMPRESA** podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **LA EMPRESA** incurra por tales hechos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA**

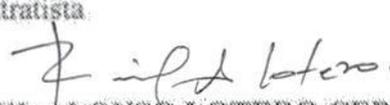
**EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entiende por las partes que **EL CONTRATISTA** conoce todos los elementos administrativos y técnicos necesarios para asumir totalmente a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hizo con la presentación de la oferta y con la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal fallará en Derecho y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Pereira. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias definidas en la ley o en el Manual de Contratación de **LA ENTIDAD**, debidamente probados y documentados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la que conste el evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo señalado, por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. c) Por el cumplimiento del objeto contratado. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. d) Por las demás causales establecidas en el Manual de Contratación de **LA EMPRESA** y en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de **LA EMPRESA**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por **EL CONTRATISTA**, el supervisor/interventor y Representante legal de **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA VIGESIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las muestras de agua cruda y tratada serán recogidas en La Planta de Tratamiento de Agua Potable y llevadas al laboratorio contratado en el municipio de Pereira para su análisis, conforme al contenido del estudio previo y sus anexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el municipio de Belén de Umbria del departamento de Risaralda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIOS DE LAS PARTES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **LA EMPRESA:** en la sede de las Empresas Públicas Municipales ubicada en la Carrera 11 No. 6-41, Teléfono: 3528680, Celular: 3122573106, E-mail: [secretaria@epmbelen.com](mailto:secretaria@epmbelen.com). **EL CONTRATISTA** Cra 27 10-02 Barrio Los Álamos Pereira / Risaralda. Teléfono: 3137300, correo [labaguas@utp.edu.co](mailto:labaguas@utp.edu.co). **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA– CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA EMPRESA**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL**

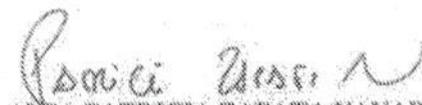
CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA relación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL CONTRATISTA en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a LA EMPRESA para ejercer las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA -- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato, todos los documentos generados desde la etapa precontractual, incluyendo los estudios previos, sus anexos, los documentos producidos en el proceso y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Formarán parte del expediente del presente contrato, las comunicaciones del supervisor/interventor, sus informes, y demás documentos que se produzcan en razón o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA -- LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** Para efectos legales y tributarios el presente contrato se asimila a un contrato de mandato comercial. El presente contrato se entenderá legalizado y perfeccionado con la firma de las partes y su correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías y de copia de los recibos de pago a los aportes parafiscales y a los relativos al Sistema de Salud y Seguridad Social Integral, por parte de EL CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATISTA se vincule por primera vez al régimen contributivo cumplirá con este último requisito entregando copia del recibido de la planilla de inscripción.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintuno (2021) en el municipio de Belén de Umbria (Risaralda).

  
OSCAR EDUARDO JARAMILLO TABORDA  
La Empresa

  
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO  
Representante Legal y Recor  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
Contratista

  
RAUL ALONSO LOTERO CEBALLOS  
Supervisor

  
ALBA PATRICIA ZAPATA NAVARRO  
Vc. Bo. Asesora Jurídica

P/Leidy Arenas